



ASUNTO: Cédula de notificación por estrados de la **conclusión de las cuarenta y ocho horas** del escrito que contiene el recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual al financiamiento público para el año 2020 que recibirá el Partido del Trabajo en los meses de julio a diciembre del presente año, derivado de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG522/2017, INE/CG873/2018 e INE/CG1135/20178.

En Cuernavaca, Morelos siendo las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, el suscrito **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 27, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **HAGO CONSTAR** el término de las cuarenta y ocho horas concluyó a las dieciséis horas con cero minutos, en el cual, este organismo electoral hizo del conocimiento público en los estrados de esta autoridad el Recurso de Reconsideración prestado el



día veinte de julio de dos mil veinte vía correo electrónico “correspondencia.impepac.mx” por el Representante del Partido del Trabajo debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, por el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra del ***Acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual al financiamiento público para el año 2020 que recibirá el Partido del Trabajo en los meses de julio a diciembre del presente año, derivado de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG522/2017, INE/CG873/2018 e INE/CG1135/20178.*** Asimismo, se hace constar, durante la fijación de la cédula de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte **no se presentó escrito de tercero interesado.** -

CONSTE. DOY FE.